

CORFO	
OFICINA DE PARTES	
03-02-2023	00041
SANTIAGO	

EJECUTA PARCIALMENTE ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF, EN RELACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS; Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN (E) N°259, DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN (E) N°784, DE 2020, Y POR LA RESOLUCIÓN (E) N°100, DE 2021, TODAS DE CORFO, QUE APROBÓ LAS BASES DEL INSTRUMENTO DENOMINADO “ACTIVA INVERSIÓN.”

V I S T O :

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución (E) N°259, de 2020, modificada por la Resolución (E) N°784, de 2020, y por la Resolución (E) N°100, de 2021, todas de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado “Activa Inversión”; la Resolución Exenta RA 58/27/2023, de Corfo, que establece el orden de subrogación para el cargo de Gerente de Redes y Territorios; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O :

1. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°9/2019, de 16 de abril de 2019, ejecutado mediante Resolución (E) N°451, de 2019, de 2019, de Corfo; modificado por Acuerdo adoptado en la Sesión N°13/2019, de 3 de julio de 2019, ejecutado mediante Resolución (E) N°756, de 2019, de Corfo; por Acuerdo adoptado en la Sesión N°18/2020, de 4 de agosto de 2020, ejecutado mediante Resolución (E) N°784, de 2020, de Corfo; y por Acuerdo adoptado en la Sesión N°2/2021, de 28 de enero de 2021, ejecutado mediante Resolución (E) N°100, de 2021, de Corfo; mediante los cuales se aprobó los elementos comunes y particulares del Instrumento “Activa Inversión” y sus líneas de apoyo.
2. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°25/2022, de 20 de diciembre de 2022, que en su numeral II., incorpora modificaciones al instrumento “Activa Inversión”.
3. Que, por lo anterior, se requiere modificar la Resolución (E) N°259, de 2020, modificada, a su vez, por la Resolución (E) N°784, de 2020, y por la Resolución (E) N°100, de 2021, todas de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado “Activa Inversión”. Asimismo, se harán ajustes adicionales a los establecidos en el Acuerdo, relativos a operativizar en las bases del instrumento la modificación indicada.



RESUELVO:

- 1º **EJECÚTASE** el numeral II., del Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF en su Sesión N°25-2022, celebrada el 20 de diciembre de 2022., cuyo texto es el siguiente:

“II. El Acuerdo adoptado en la Sesión N°9/2019, de 16 de abril de 2019, modificado por Acuerdo adoptado en Sesión N°13/2019, de 03 de julio de 2019, por Acuerdo adoptado en Sesión N°18/2020, de 04 de agosto de 2020, y por Acuerdo adoptado en Sesión N°02/2021, de 28 de enero de 2021, que aprobó los elementos comunes y particulares del Instrumento “**ACTIVA INVERSIÓN**” y sus líneas de apoyo, en su numeral 2. “PARTICIPANTES”, agregando un párrafo final, en la letra a. “Beneficiario”, en el siguiente tenor:

“Asimismo, no podrán ser beneficiarios/as de este instrumento, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.

- 2º **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N°259, de 2020, modificada por la Resolución (E) N°784, de 2020, y por la Resolución (E) N°100, de 2021, todas de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado “Activa Inversión”, en el siguiente sentido:

A) **Agrégase** el siguiente párrafo final a la letra a., del numeral 4.:

“Asimismo, no podrán ser beneficiarios/as de este instrumento, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.

B) **Reemplázase** el numeral 12., por el siguiente:

“12. Verificación de Admisibilidad de los Proyectos

Una vez recibidas las postulaciones, Corfo o el CDPR, con recursos propios o externos, realizará el análisis de admisibilidad del/de la postulante y del proyecto.

Le corresponde al Agente Operador Intermediario reunir la documentación requerida para examinar la admisibilidad, debiendo dejar constancia de ello en el documento que Corfo/CDPR le indique.

A. El examen de admisibilidad del/ de la postulante/a se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITO
1	Que el postulante cumpla con los requisitos para ser beneficiario, definidos en cada línea de apoyo.
2	En caso de las empresas públicas, o las sociedades del Estado o los organismos que participa un órgano de la Administración del Estado, que no supere el porcentaje de participación permitido.
3	Que el postulante cumple con los requisitos, asociados al beneficiario, en la focalización temática o territorial, si corresponde.
4	Que el postulante cumple con los criterios específicos de admisibilidad del beneficiario, definidos en cada línea de apoyo, si corresponde.
5	El/la postulante persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.



B. El examen de admisibilidad del proyecto se realizará de acuerdo a los siguientes requisitos:

N°	REQUISITO
1	El proyecto fue presentado utilizando el formulario de postulación y las planillas y documentos anexos al mismo, disponibles en el sistema de postulación en línea. En caso de que las planillas y/o anexos al mismo no contengan toda la información, se entenderá que no cumple con este requisito.
2	La coherencia entre el objetivo del proyecto y los objetivos generales del instrumento y específicos de la línea de apoyo.
3	Que el proyecto cumple con el financiamiento/cofinanciamiento exigido en las Bases y/o Convocatoria.
4	Que el proyecto cumple con los plazos de ejecución del proyecto establecidos en las Bases y/o Convocatoria.
5	Que el proyecto cumple con los requisitos, asociados al proyecto, en la focalización temática o territorial, si corresponde.
6	Que el proyecto cumple con los criterios específicos de admisibilidad requisitos específicos de admisibilidad del proyecto, definidos en cada línea de apoyo, si corresponde.

Durante el análisis de admisibilidad, la Dirección Regional o el CDPR, según corresponda, podrá solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 días hábiles desde su requerimiento. En caso de que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, el proyecto será declarado no admisible.

Si, como resultado del análisis de admisibilidad, se concluye que la postulación no cumple con todos los requisitos establecidos para dicho examen, el proyecto no avanzará a la siguiente etapa de evaluación y será declarado inadmisibile.

La declaración de no admisibilidad deberá ser notificada al postulante, informando las razones que la fundan. Podrá ser impugnada dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles desde su notificación mediante carta dirigida al Director Regional de Corfo o al Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda.

C) **Reemplázase** el párrafo primero del numeral 15.1., por el siguiente:

“En caso de beneficiarios que correspondan a personas naturales, previo a la redacción del convenio de financiamiento/cofinanciamiento de Corfo o CDPR con el AOI en caso de administración agenciada o externalizada, o directamente con el beneficiario, en caso de administración de proyectos por parte de Corfo o CDPR, se revisará el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la ley N°21.389. En caso de verificarse que tiene inscripción vigente en este Registro, el convenio no será formalizado y su postulación se tendrá por desistida.”

D) **Agrégase** la siguiente letra D), al acápite “Condiciones para la Transferencia del Cofinanciamiento al Agente Operador Intermediario/beneficiario, del numeral 17.2.:

“D) Que el/la beneficiario/a persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la ley N°21.389. En caso de verificarse que tiene una inscripción vigente en ese Registro, se dará término anticipado al proyecto.”

- 3º La modificación establecida en letra C), del Resuelvo anterior de la presente resolución, será aplicable a todos aquellos proyectos vigentes que, al momento de la total tramitación de la presente resolución, no hayan suscrito el convenio de financiamiento/cofinanciamiento.
- 4º La modificación establecida en la letra D), del Resuelvo anterior de la presente resolución, será aplicable a todos aquellos proyectos vigentes que, al momento de la total tramitación de la presente resolución, tengan pendiente una o más transferencias de recursos al AOI y/o al Beneficiario.



- 5° **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital o en un diario impreso de circulación nacional que dé cuenta de esta modificación y póngase esta Resolución a disposición de los interesados en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl.
- 6° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por MARCELA GUTIERREZ TAPIA, Gerente de Redes y Territorios (S).

